

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **053**

Fecha: 11/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220006400	Ordinario	JUAN NICOLAS SANCHEZ GOMEZ	FAST COLOMBIA S.A.S.	Auto que admite demanda de reconvencción Y se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado. ad	10/04/2024		
05615310500120220012100	Ordinario	LUZ ELENA RENDON ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPONE ANTO N°190 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	10/04/2024		
05615310500120220020800	Ordinario	LUZ ELENA ROLDAN CASTAÑEDA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M) AD	10/04/2024		
05615310500120220029200	Ordinario	JUVENAL SERNA LOAIZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). AD	10/04/2024		
05615310500120220054200	Ordinario	LINA CARMENZA PEREZ SANCHEZ	ASADOS DOÑA ROSA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene por contestada la demanda. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	10/04/2024		
05615310500220240001000	Ordinario	MARTHA OMAIRA GOMEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda - tutela INADMITE DEMANDA-CONCEDE TERMINOS PARA SUBSANAR	10/04/2024		
05615310500220240002400	Ordinario	HUGO NELSON ZULUAGA IDARRAGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda - tutela ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	10/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220240002500	Ordinario	RICARDO DANIEL GIRALDO ORTEGA	DIEGO ANDRES ESPINOSA OSORIO	Auto admite demanda Se Ordena Notificar, la cual debe ser realizada por parte demandante	10/04/2024		
05615310500220240004100	Ordinario	ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ POVEDA	MONTACARGAS Y TRANSPORTES DE ORIENTE	Auto rechaza demanda Se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP. Así mismo, de ordena el archivo del expediente previa des anotación en el sistema.	10/04/2024		
05615310500220240004800	Ordinario	JOSE QUIÑONEZ HOYOS	COOPSERVIP SECURITY SAS	Auto inadmite demanda Se concede un término de 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar la los defectos de la demanda, so pena de rechazo.	10/04/2024		
05615310500220240004900	Ordinario	ANGELA MARIA CADENA GARZON	MASTECHINO S.A.S.	Auto inadmite demanda Se concede un término de 5 días hábiles siguientes para que proceda a subsanar los defectos, so pena de rechazo.	10/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00064-00
Auto interlocutorio N°240

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUAN NICOLAS SÁNCHEZ GÓMEZ en contra de FAST COLOMBIA S.A.S, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por el apoderado judicial de esta, el que reposa como Pdf05Contestaciondemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a la pasiva, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Ahora, por reunir los requisitos formales de los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Laboral, SE ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por FAST COLOMBIA S.A.S y en la cual el demandado es el señor JUAN NICOLAS SÁNCHEZ GÓMEZ. Así las cosas, se corre traslado por el término de tres (3) días al demandado, para que la conteste de conformidad con lo previsto en los artículos antes citados.

Por último, se le reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA portador de la T.P. 158.703 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8251c5b298f7b9dc232c01e4608611444a9a4e7a6812520dca466a135eaadc05**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00121-00

Auto Interlocutorio N°242

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ ELENA RENDÓN ARBELÁEZ contra COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho, se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Ahora, la apoderada judicial de la codemandada NUEVA EPS presenta recurso de reposición en contra del auto N°190 del 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se dio por no contestada la demanda por su representada, argumentando que el presente proceso es de única instancia y conforme el artículo 72 del CPTYSS la contestación se puede allegar hasta el día de celebración de la audiencia.

Atendiendo al recurso interpuesto y analizados los argumentos de la recurrente, considera el despacho que le asiste razón a la profesional del derecho, puesto que, conforme al artículo referenciado y al tramitarse el presente proceso bajo los ritos de la única instancia, el demandado una vez notificado tiene hasta el día de celebración de la audiencia del artículo 72 del CPTYSS para dar respuesta a la demanda; por tal motivo, se repone la decisión tomada median el auto N°190 del 27 de noviembre de 2023, en el sentido de dejarse indicado que, la NUEVA EPS tiene la posibilidad de pronunciarse frente al escrito de demanda hasta la fecha en la que se realice la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Cconforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad. En el mismo sentido, se le reconoce personería jurídica a la doctora YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO portadora de la T.P. 278.256 del CSJ para que represente los intereses de la NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024.



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c25234b5ee97c6f29aff7a449c8d652cfa5435afd836e7abf2705e07c4f02c**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00208-00
Auto Sustanciación N°145

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUZ ELENA ROLDAN CASTAÑEDA contra COLPENSIONES, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la doctora YESENIA TABARES CORREA portadora de la T.P 242.706 del CSJ, como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736956f9272de0d7e23a948b6944aa6b0761f851cd20a87f7eebb936cc0cbcdc**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00292-00
Auto Sustanciación N°143

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JUVENAL SERNA LOAIZA contra COLPENSIONES, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho, se tiene por contestada la demanda por la pasiva al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPTYSS y presentarse en término.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la doctora YESENIA TABARES CORREA portadora de la T.P 242.706 del CSJ, como apoderada sustituta de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1cb287f30d99785711ef22ad9990e2f06c96bbd14370aec65e79e0d994bdbc**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00542-00
Auto Sustanciación N°142

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LINA CARMENZA PÉREZ SÁNCHEZ en contra de ESTADERO Y ASADOS DOÑA ROSA, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por la apoderado judicial de esta, el que reposa como Pdf07ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio a la pasiva, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada JULIANA ACEVEDO GIL portadora de la T.P. 163.219 del CSJ para que represente judicialmente los intereses de la pasiva como apoderada principal, de conformidad con el poder otorgado, y como apoderado sustituto al abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ portador de la T.P.113.454 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe37960437fb90df113fdb1b18ca6dec593948a0cde172a2a7e73089baa89e8**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro (Ant.) diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500220240001000
Auto Interlocutorio N° 244

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARTHA OMAIRA GÓMEZ ZAPATA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad observándose que no se acredita el envío de manera física o electrónica copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, constancia esta que no se avizora en el expediente, conforme lo establece el artículo 6 inciso 5 Ley 2213 de 2022.

Por no reunir los requisitos previstos para la admisión de la demanda, al no aportarse constancia de envío de la misma de manera simultánea con su presentación conforme lo establece la norma precitada, se **INADMITIRA** la presente demanda.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a los apoderados **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA** identificado profesionalmente con **T.P. 181.644 C.S.J.** y **CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID** identificado profesionalmente con **T.P. 196.061 C.S.J.**

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de Abril
de 2024

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635e30e85527be2287fbe74ab34281f22fa75140fea4867c7a0764d51ff90b4**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500220240002400
Auto Interlocutorio N° 246

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **HUGO NELSON ZULUAGA SALDARRIAGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad observándose se cumplió con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demandada por la parte accionante.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P. 246.700** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de Abril
de 2024

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238bd2084af0bb06bb7a40deb35d8b157b93417199de25c95a9013b92eee8305**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00025-00
Auto interlocutorio N° 243

La presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **RICARDO DANIEL GIRALDO ORTEGA** contra **DIEGO ANDRES ESPINOSA OSORIO**; por haber sido **SUBSANADA** dentro del término de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al accionado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para querepresente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **DAVID ACOSTA GIRALDO**, portador de la **T.P. No. 270.806** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-002-2024-00025-00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dad07f4365c4fc2fcdc7e346839649582ead157921aec1c6a8e1805c6d42b84**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil
veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-002-
2024-00041-00
Auto Interlocutorio N° 239

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose**, de conformidad con el **artículo 90 del CGP. Así mismo, se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el sistema.**

Lo anterior teniendo en cuenta, que si bien el apoderado de la parte demandante, dentro de la oportunidad allego memorial subsanando requisitos, lo cierto es que la demanda se había inadmitido por varias razones, entre ella se requirió para que aportara poder frente a todas y cada una de las pretensiones, el cual no fue atendido por el profesional del derecho, pues en el escrito de subsanación, indica que aporta el mismo, pero lo cierto es que no aportó aquel, ya que solo indica lo siguiente:

“...para el reconocimiento y pago de los siguientes derechos laborales: declarar la existencia de la relación laboral, indemnización por despido indirecto artículo 64 del C.S.T., auxilio a las cesantías, intereses a las cesantías, sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T. y artículo 9 de la ley 50 del 90, reajustes salariales reajuste a los aportes

pensionales, pago de horas extras, reajuste de primas, vacaciones, reintegre los gastos de transporte asumidos por el demandante, pago de liquidación laboral con reajuste, indexación de sumas a pagar, declárese la mala fe del empleador, todas las demás que conforme las facultades extra y ultra petita sean probadas y observadas por el despacho, condena en costas y agencias en derecho”.

Por otra parte, si bien aclaro la pretensión 3.5, no adecuo el poder con dicha aclaración que le requirió el Despacho.

Además de lo anterior, en el escrito de subsanación de la demanda, se presentan nuevos hechos o supuestos facticos, y presenta otro **accionado** como es la sociedad GRUAS Y MOVIMIENTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con Nit. 900461503-5, toda vez que no es la etapa procesal para presentar dicha reforma.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615 31 05 002 2024 00041 00

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87209d27960cc838a50affcb0fb0726502e88ff895d5f9566d26981aac4037**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00048-00

Auto interlocutorio N° 245

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **DUVAN ANDRES MORENO VIDALES, ANDERSON DAMIAN QUINTERO ORTIZ, JOSE QUIÑONEZ HOYOS, DUBLIAN ANTONIO CARO TEJADA Y LUIS ALCIDES MONSALVE CASTAÑO** en contra de **FOX SEGURIDAD LTDA Y OTROS**, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 25, 26 y 28 del Código Procesal el Trabajo y de la seguridad social, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se concede un término de **5 días hábiles siguientes** para que proceda a subsanar los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- **Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Debe explicar y aclarar al Despacho cual es en totalidad los demandados del proceso, toda vez que inicialmente aduce que es contra **FOX SEGURIDAD LTDA y COOPSERVIP SECURITY S.A.S., FLORES RIONEGRO S.A.** y posteriormente manifiesta a la empresa **BUENAVISTA FLOWERS S.A.S.**, por lo que para el Despacho no es claro tal situación frente a los hechos y pretensiones como los poderes otorgados por los demandantes.
- **Teniendo en cuenta lo anterior debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda**
- Dependiendo de la forma en que subsane la irregularidad, el memorialista **debe adoptar las medidas del caso, en HECHOS, PRETENSIONES E INCLUSO ADECUAR EL PODER CONFERIDO a todos los demandantes nuevamente.**
- **Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda contra la totalidad de los demandados.**
- **Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas jurídicas que se pretende llamar al proceso de la referencia para efecto de notificación**
- **Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de todas las empresas que pretende llamar al proceso, es decir FOX SEGURIDAD LTDA, COOPSERVIP SECURITY S.A.S., FLORES RIONEGRO S.A. y BUENAVISTA FLOWERS S.A.S.,.**
- **Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a**

todos los demandados, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5b0f3db36f438e1075580f7006027c51669e6821be7a82cc000b57fcf9da47**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2024-00049-00
Auto interlocutorio N° 247

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **MANUELA CADENA FRANCO, LEIDY JOHANA FRANCO SALDARRIAGA, SONIA GARZON VARGAS Y ANGELA MARIA CADENA GARZON** en contra de **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. Y MASTECHNO S.A.S.**, se advierte que no cumple los requisitos del artículo 25, 26 y 28 del Código Procesal el Trabajo y de la seguridad social, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por ende, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se concede un término de **5 días hábiles siguientes** para que proceda a subsanar los siguientes defectos, **so pena de rechazo**:

- **Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **Deberá aportar la dirección electrónica de todas las personas jurídicas que se pretende llamar al proceso de la referencia para efecto de notificación**
- **Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de todas las empresas que pretende llamar al proceso, es decir SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. Y MASTECHNO S.A.S.**
- Debe aportar las pruebas relacionadas en la demanda, toda vez que no aporta ningún documento
- **Debe aportar los poderes amplios y suficientes de las demandantes al profesional del derecho; y así mismo relacionar en el mismo las declaraciones y lo que pretende en la demanda.**
- Debe aportar el certificado de registro de civil de nacimiento de la joven MANUELA CADENA FRANCO.
- **Deberá la parte demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.**

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 11 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1e4e079a34f1de7224b1829035609251edc827e48acc14d4b793e72cd48245**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**